

El Derecho Civil Mexicano en la actualidad como resultado de la crisis financiera

Il Diritto Civile Messicano attuale come risultato della crisi finanziaria

Edgar González Peredo
Escuela Libre de Derecho

*"Demasiadas leyes,
pocos ejemplos."*

Sumario. 1. Introducción. (a) Panorama general del impacto de la crisis en México. (b) Impactos y efectos de la crisis en los distintos sectores. i. Mercados laborales. ii. Hogares. iii. Vivienda. iv. Conductas y Relaciones Sociales. v. Educación. vi. Salud. (c) Impacto de la crisis en el Derecho Civil. 2. Perspectiva histórica del Derecho Civil en México. (a) Códigos Civiles de 1870 y 1884. (b) Principales aportaciones del Código Civil de 1928 frente a los Códigos Civiles de 1870 y 1884. 3. Reformas a las instituciones del Derecho Civil a partir de la crisis financiera del 2008. (a) Reformas no tienen trascendencia como medida correctiva para enfrentar la crisis. (b) Reformas no congruentes con la crisis financiera. (c) Reformas congruentes con la crisis financiera. (d) Reformas o instituciones que se debieron haber reformado o previsto. 4. Decodificación. (a) A nivel del Distrito Federal. (b) A nivel Federal. 5. Situación en algunos Códigos Civiles de las Entidades de la República Mexicana. 6. Papel actual del abogado y del académico. 7. Actividad jurisdiccional. 8. Conclusiones.

Resumen: La crisis financiera iniciada en el año 2008 provocó el replanteamiento a nivel mundial de los aspectos que forman parte del ser humano, como el personal, familiar, patrimonial,

político y social, generando reacciones de fondo y forma en cada uno de los sectores para hacer frente a la crisis, resultando desde la perspectiva del Derecho en modificaciones y reformas a las legislaciones y al orden jurídico en lo general y particular. No obstante lo anterior y sumado el dinamismo tecnológico que estamos viviendo, el Derecho Civil en México se mantiene estático, sin modificaciones ni reformas trascendentes, por lo que resulta inminente su actualización para que continúe cumpliendo su finalidad frente a las circunstancias actuales.

Riassunto. La crisi economica iniziata nel 2008 ha provocato la riconsiderazione a livello mondiale degli aspetti che appartengono all'essere umano, come quello personale, familiare, patrimoniale, politico e sociale, generando reazioni di fondo e di forma in ognuno dei settori, per affrontare la crisi, dando vita, nella prospettiva del diritto, a modifiche e riforme delle legislazioni ed ordinamenti giuridici in campo sia generale che particolare. Tuttavia, anche aggiungendo il dinamismo tecnologico che stiamo vivendo, il Diritto Civile Messicano si mantiene statico, senza modifiche né riforme importanti; è perciò imminente la sua attualizzazione, affinché continui a realizzare i propri fini a fronte delle circostanze attuali.

Palabras clave. Crisis financiera y derecho, Derecho Civil en México, derecho civil en la actualidad, instituciones de derecho civil, códigos civiles, reformas en materia civil, reformas trascendentes, reformas necesarias, nuevas instituciones, personal, familiar, patrimonial, derechos reales, obligaciones, contratos, números apertus, inmobiliario, créditos hipotecarios, negociación, reestructuración, decodificación, unificación.

Parole chiave. Crisi finanziaria e diritto, Diritto Civile Messicano, Diritto Civile attuale, istituzioni di diritto civile, codici civili, riforme in materia civile, riforme importanti, riforme necessarie, nuove istituzioni, personale, familiare, patrimoniale, diritti reali, obbligazioni, contratti, numerus

apertus, immobiliare, crediti ipotecari, negoziazione, ristrutturazione, decodificazione, unificazione.

1. Introducción.

(a) Panorama general del impacto de la crisis en México

Las ideas contenidas en estos párrafos tienen por finalidad contextualizar y servir de introducción a lo que se vivió en México, al igual que en los demás países, sin pretender agotar el contexto histórico o económico ampliamente tratado por círculos académicos, políticos y sociales, por lo que las siguientes líneas sólo pretenden ser un panorama general para encaminar el presente trabajo.

En el caso de México, su análisis es interesante desde la perspectiva del académico, profesionista y abogado habitante en época de crisis, por ser uno de los países con una repercusión inmediata y directa por la crisis financiera internacional del 2008 iniciada en los Estados Unidos, cuya recuperación está y ha estado fuertemente ligada con el avance o no de dicho país. Es innegable que el alto grado de interdependencia económica entre México y los Estados Unidos es uno de los factores que explica la dramática caída en el nivel de actividad económica de México y por tanto las soluciones en todos los sectores deben ser de atención y ejecución inmediata, que para efectos del presente trabajo podremos analizar que no fue y es lo que ha sucedido, entendiendo las razones y motivos para poder actuar enderezando y mejorando la materia que nos ocupa del Derecho Civil.

Consideremos que México enfrenta tres crisis adicionales actualmente como son la recesión económica en los Estados Unidos de quien es nuestro principal socio comercial; la reducción constante en la producción petrolera nacional y el aumento del gasto público.

Así mismo, la falta de eficacia del Estado de Derecho en México³⁵⁶ ha generado y puede seguir generando bajas tasas de crecimiento económico, y dicha ausencia del Estado de Derecho es en gran medida la causa de los altos niveles de inseguridad, poca inversión y en algunos casos hasta una reducida tasa de recaudación fiscal.

Para que exista el aludido Estado de Derecho, deben existir y reconocerse dos requisitos esenciales como son primero la igualdad jurídica, sin que existan excepciones a grupos privilegiados y segundo mediante la aplicación real de sanciones efectivas a los que violan, incumplen o cumplen la ley de forma parcial. Esta dupla de requisitos esenciales, debe fortalecer la perspectiva de saber que todos están o estamos cumpliendo las leyes, lo que incentiva al sometimiento voluntario a las mismas por parte de toda la población y evitar lo que sucede actualmente, que al observar que a unos si se aplica y a otros no, genera una reacción de poco cumplimiento entre los demás habitantes y pues con esto de que sirve ley alguna que sea una medida de corrección, solución y prevención a las circunstancias actuales dentro y fuera de nuestro país.

Por lo tanto y hablando en términos amplios, el reto de México es lograr romper el paradigma y percepción generalizada que las normas pueden ser negociables y que no vinculan a todos por igual, si desde luego, esto implica romper con privilegios injustificados de líderes sindicales, poder monopólico de algunas empresas, alta impunidad en casos de corrupción, evasión fiscal, y un largo etcétera.

Lo anterior se intenta corregir mediante mecanismos útiles en la aplicación de ese Estado Derecho, uno de los cuales mencionado brevemente son las acciones colectivas y sin pretender agotar dicha figura, podemos mencionar que si bien las acciones colectivas en el mundo han servido para hacer valer

³⁵⁶ De conformidad con el reporte publicado en el 2014 por *The World Justice Project* en su página www.worldjusticeproject.org ocupamos los últimos lugares en todos los rubros y sectores tratados. Por lo que respecta al Índice de Estado de Derecho México ocupa el lugar 79 de 99 países.

los derechos de los consumidores y elevar la calidad de los servicios públicos, dichas acciones colectivas fueron concebidas por Mauro Cappelletti en Pavía, Italia en junio de 1974 y reconocidas en el Derecho Mexicano a partir de la reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2010, con alcances en las materias financiera, económica y ambiental.

El reconocimiento en México de las acciones colectivas abre nuevas perspectivas para la impartición de la justicia, permitiendo que una o más personas demanden respeto o restitución de derechos en nombre de una colectividad, lo que contribuye a la construcción de un Estado de Derecho mediante la eliminación de privilegios no justificados a los sectores ya mencionados, dejando la labor continua y constante de todos en educar, participar y fomentar en el conocimiento de dichos medios y herramientas para que los sectores menos privilegiados puedan hacer valer sus derechos a través de los medios adecuados.

Se menciona que los principales factores de diferenciación entre cada uno de los países afectados por la crisis son primero, el papel del Estado y su relación con el mercado; y segundo la naturaleza y alcance de cada uno de los países en la economía global.

La gran crisis financiera del 2008 nos dejó una lección por el deficiente funcionamiento del mercado gracias a una ausencia del Estado en cuanto al cumplimiento de su papel regulador, por lo que debe servir el mundo de las ideas para entender dicha crisis para implementar las soluciones tendientes a corregir los efectos y generar los mecanismos e instituciones que eviten que algo similar vuelva a suceder en los distintos ámbitos del derecho o como lo ha sido la experiencia de México en continuar preparado para las constantes épocas de crisis que se han presentado.

El rezago de México se explicó en parte por las oportunidades perdidas, entre las cuales destaca el haber

desaprovechado los ingresos extraordinarios del petróleo para realizar una importante inversión en infraestructura, haber perdido competitividad frente a otros países con menos recursos.

(b) Impactos y efectos de la crisis en los distintos sectores³⁵⁷

La realidad que se vivió de manera directa como consecuencia de la crisis fue en siete sectores: (i) importación y exportación en el sector automotriz, (ii) disminución del turismo, (iii) disminución en el empleo de mexicanos en EUA y por lo tanto la baja de remesas, (iv) disminución de inversión extranjera, (v) caída de los precios del petróleo, (vi) modificación en los tipos de cambio, y (vii) incremento de los precios de los bienes y servicios.

Sin embargo, en los siete rubros anteriores estamos viendo una recuperación en el aspecto económico y financiero, no así en la gran preocupación y efecto de la crisis, que es el impacto social el cual tardará mucho tiempo en regresar al *status quo*, si es que se puede hablar de regresar, pues difícilmente las situación volverá a ser igual por lo que a continuación expongo brevemente que tiene una repercusión en el ámbito de aplicación del Derecho Civil.

i. Mercados laborales.

Los efectos de la crisis en el mercado laboral han sido muchos y profundos como la flexibilización, deterioro de los salarios o retroceso en la evolución de los salarios reales, aumento de la desigualdad, congelación de salarios, despidos, bajas remuneraciones por trabajos eventuales y aumento de la contratación temporal o eventual como alternativas de solución a corto plazo.

³⁵⁷ Crisis y fractura social en Europa. Causas y Efectos en España. Obra Social la "Caixa"

Si bien no contamos como en Italia con el sistema *Cassa Integrazione* que consiste en una prestación económica a personas empleadas en empresas con dificultades, sí hemos logrado avances significativos y reformas a la Ley Federal del Trabajo durante el años del 2012, las cuales que han contribuido a disminuir el efecto de la crisis en el desempleo.

ii. Hogares

Los cambios en el mercado laboral tienen una correlación y repercusión inminente en los recursos económicos disponibles y el consumo de los hogares. Este impacto provoca una reducción del consumo en ocio, vestido y calzado, telefonía e internet, así como en gastos indispensables como luz, agua y en los productos que integran la canasta básica. Adicionalmente más madres o amas de casa han tenido que trabajar para lograr el sostenimiento del hogar, lo que ha dado por resultado una disminución en el cuidado, salud y educación de los hijos.

iii. Vivienda

Debido a las medidas de los bancos centrales de bajar las tasas de interés las personas, a pesar de las dificultades económicas o precisamente por dichas dificultades económicas, acudieron a obtener una mayor cantidad de créditos, sin embargo los mismos fueron otorgados de forma desmedida y sin estudios reales en el escenario de pago, lo que originó muchos incumplimientos, aumento en la vivienda disponible y por consecuencia en México las dificultades de las empresas vivanderas.

iv. Conductas y relaciones sociales

El entorno social de dificultades económicas, pobreza y desempleo ocasionó y sigue ocasionando alta incidencia en la violencia en todos los niveles y principalmente en el familiar, motivando la creación de políticas públicas y sociales que se

traducen en campañas publicitarias que busquen concientizar y aminorar dichas conductas nocivas al entorno social.

Apliquemos el ejemplo de los países avanzados que implementaron modificaciones posteriores a la crisis de 1929 para proteger a la población mediante el nacimiento del Estado del Bienestar, que descansa en un rediseño del sistema de seguridad social con medidas de protección en circunstancias normales y en caso de ocurrencia de situaciones económicas adversas; y en caso, de presentarse circunstancias negativas no necesiten aplicar soluciones provisionales y costosas, sino sólo aplicar las ya existentes con ajustes menores y enfocar así los esfuerzos a otros sectores más afectados.

v. Educación

Otra consecuencia de la crisis es la adquisición de los materiales mínimos indispensables para crear las condiciones propicias para obtener una educación de nivel adecuado.

A lo anterior las cifras de abandono escolar va en aumento y sin que esto implique que dichos jóvenes trabajen, figura conocida como los “ninis” (*aquellos que Ni estudian, Ni trabajan*) o el grupo de personas de distintas edades identificados en otros países como “ninjas” (*No Income, No Job, No Assets*).

A su vez la cada vez mayor exigencia profesional y demanda de formación profesional para obtener trabajo da como consecuencia un incremento en la educación especializada, reducción del número de becas, reducción de presupuestos asignados a investigación.

vi. Salud

Toda crisis económica es considerada un riesgo para el sector de la salud en un doble aspecto: el estado de salud de cada individuo y el sistema de salud.

En el primer aspecto y como consecuencia de la crisis hubo un aumento en los problemas relacionados con la salud

física, emocional o mental de las personas que se traducen en cuadros de ansiedad, depresión o estrés. En algunos países se constata un aumento de los suicidios en períodos de crisis.

Así mismo, otra repercusión social es la relativa a las drogas, en primer lugar hay un aumento en el consumo de las mismas, así mismo la pérdida de ingresos impulsa el consumo de sustancias menos costosas y de menor calidad, si se permite la expresión; y en un segundo lugar las altas tasas de desempleo, de todas las edades, ocasiona que más personas se dediquen a la venta de esas sustancias nocivas y adictivas.

(c) Impacto de la crisis en el Derecho Civil

Al ser el Derecho civil la rama del ordenamiento jurídico que se ocupa de la persona, de su patrimonio y de todo lo relacionado con sus bienes, es fundamental determinar su perspectiva a futuro. Ya sea que consideremos que continuemos en crisis o que estemos saliendo de ella, es indudable que como resultado de la misma debe replantearse cual será ahora el contenido y alcances del Derecho civil que sufrió afectaciones por dicha crisis y también como resultado de las modificaciones de la sociedad o por estar en presencia de otra sociedad o que hacia ella nos dirigimos.

El Derecho Civil, heredero de los Códigos decimonónicos y resultado de la obra de la codificación nos va a servir de poco sino se actualiza y prepara para los cambios que estamos viviendo, sean o no consecuencia inmediata de la crisis. Los códigos civiles deben continuar con la función y finalidad de asegurar el libre desenvolvimiento del individuo y de su voluntad, mediante la constante y continua aplicación del principio de autonomía de la voluntad concebido como absoluto, con la protección o tutela por parte del Estado a los cambios y evolución social, interviniendo decisivamente en la vida económica y jurídica mediante normas que logren dirigir la

autonomía de la voluntad y eviten que actúe como instrumento de dominación del algún grupo, mayoritario o minoritario.

Es por tanto, que estamos en presencia de un Derecho Civil distinto del concebido en la codificación de los años anteriores y que ahora se ve desarticulado o decodificado, que como fenómeno externo y de especialización técnica o científica no tiene trascendencia grave, sino que la gravedad radica en el rompimiento de la unidad interna del Derecho civil al privarse de lo más sustancial que tenía, que es la defensa de la persona, de su núcleo familiar, de su patrimonio, de sus fines y de las libertades para contratar y contractual, que siguen y seguirán siendo la base de toda sociedad.

2. Perspectiva histórica del Derecho Civil en México

(d) Códigos Civiles de 1870 y 1884

El estudio del derecho civil en su perspectiva histórica plantea numerosas dificultades al investigador debido a que la dogmática sobre esta materia es dos veces milenaria, y particularmente el derecho civil mexicano presenta la complejidad de no existir un solo código civil que regule a cada una de las treinta y un entidades federativas y al Distrito Federal, a diferencia del Código Civil Italiano de 1942 que es uno para toda Italia en materia civil y comercial³⁵⁸.

Así mismo, la dificultad en el presente estudio radica en que principalmente el derecho civil al ocuparse de las instituciones y negocios jurídicos resultantes de la convivencia entre los seres humanos en su aspecto patrimonial debe contemplar, hoy en día, supuestos generales y no casos particulares para cada uno de los grupos sociales o comunidades en un lugar determinado.

³⁵⁸ Considerando que en la suma de los 31 Códigos Civiles de los Estados hay que agregar dos más, el correspondiente al Distrito Federal y el Código Civil Federal lo que da un total de 33 códigos civiles.

Por lo anterior, el análisis de las ideas contenidas en el presente se limitan a las instituciones que siempre han sido tratadas en la doctrina internacional y no han sido adaptadas o reguladas en el Derecho Civil en México, por lo que podremos utilizar los términos de "*nuevas antiguas reformas*", "*evoluciones*" o en algunos casos "*nuevos comienzos*" como lo ha expuesto años atrás Helmut Coing³⁵⁹, pero difícilmente podremos hablar de "*nuevas instituciones*", pues en el terreno del derecho civil y particularmente del derecho civil mexicano pocas innovaciones o instituciones novedosas pueden proponerse. Lo que si propondremos con el presente son el reconocimiento y regulación de instituciones ya existentes en otros países, así como una mejor regulación a las figuras ya reconocidas en el derecho civil mexicano para hacer frente a los cambios de siglo XXI.

En esta redefinición del papel del derecho civil mexicano debemos dejar a un lado dos causas de nuestros códigos civiles anteriores de 1870 y 1884, que continuaron en el de 1928, las cuales son en *primer lugar*, la consistente en que la codificación civil mexicana se realizó mediante la recepción de diversos ordenamientos jurídicos surgidos en otras realidades socio-políticas que se aplicaron con algunos mínimos cambios a nuestra realidad; y en *segundo lugar* que dicha codificación fue realizada por personas con intereses individuales o de grupo que condicionaron la actuación en un sentido o en otro.

Por lo que respecta al Código Civil de 1884, este fue una repetición del Código Civil de 1870, con una clara tendencia y predominio del pensamiento liberal e individualista de la época, que en la materia de Derecho Civil que nos ocupa desconoció al concubinato y la adopción; y regulando como aportación en materia de sucesiones la libertad de testar.

Por lo que, si el objetivo del presente estudio conjunto con la Universidad de Pisa consiste en encontrar las reformas en

³⁵⁹ Coing, Helmut, *Las tareas del historiador del derecho* (reflexiones metodológicas); trad. de Alonso Merchán, Sevilla, 1977.

los códigos civiles mexicanos como consecuencia inmediata de las crisis financiera del 2008, difícilmente encontraremos las mismas, como sí sucedió en su momento en el Código Civil de 1870 que reguló dos instituciones esenciales para marcar la clara división entre la Iglesia y el Estado, que fueron el Registro Civil y el matrimonio. El primero por el control y reconocimiento por parte del Gobierno al estado civil de las personas; y respecto del matrimonio a partir de dicho momento se le considera como *contrato civil* y no sólo como sacramento.

Si bien en esa época el código a seguir era el Código Civil de Napoleón (*Código de Napoleón*), al ser considerado el modelo de expresión al que aspiraban las clases en ascenso, en el Código Civil de 1870 la comisión redactora tomó dos decisiones que nos separaron de dicho *Código de Napoleón* y que podemos sintetizar de la siguiente manera:

Primera, consistente en no incluir cuatro instituciones del *Código de Napoleón* que fueron el consejo de familia, la adopción, la legitimación por decreto del soberano y la teoría de la causa.³⁶⁰

Segunda, la inclinación del legislador mexicano de dicha época a la tradición española, no obstante que se quería marcar una clara separación con los conquistadores, al redactar un Código con tendencia hacia la especificación y prolijidad como los españoles en lugar de la generalidad y concisión como dicho *Código de Napoleón*.

Más adelante, en la evolución del derecho civil mexicano se tuvieron avances consistentes en: la regulación sobre ausentes e ignorados, la regulación de la propiedad intelectual e industrial, la inclusión de la mujer en el ejercicio de la patria potestad en ausencia del padre y sin procedimiento judicial previo, la regulación del hallazgo del tesoro, la admisión del mutuo consentimiento como elemento fundamental en la validez

³⁶⁰Exposición de los cuatro libros del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California que hizo la comisión al presentar el proyecto al gobierno de la Unión, México, Imprenta de E. Ancona y M. Peniche, 1871.

de los contratos y la regulación de la libertad testamentaria frente al sistema de herederos forzosos.³⁶¹

Por último, las tres instituciones que es importante mencionar que se reforman entre los años 2008 al 2014 son las mismas que han estado en constantes cambios desde el Código Civil de 1870 y de 1884; y no como una consecuencia directa de la crisis financiera del 2008, las cuales son: matrimonio, divorcio y adulterio que mencionaremos líneas más adelante.

De haberse seguido literalmente el *Código de Napoleón* el matrimonio al considerarse como un contrato civil debió haber regulado la posibilidad de dar por terminado dicho contrato para permitir a las partes celebrar libremente otro. Durante la evolución histórica y no obstante las Leyes de Reforma en el matrimonio se mantuvo la idea del vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudar a llevar las cargas de la vida.³⁶²

Por lo que respecta al divorcio, la comisión redactora del Código Civil de 1870 no trata el tema de la indisolubilidad y sólo se ocupan de discutir si ha de admitirse el divorcio voluntario, sin dejar a las partes de contraer un nuevo matrimonio pues no disolvía el vínculo del mismo.³⁶³

En materia de adulterio en ese entonces se consideraba menos pernicioso el adulterio del marido.³⁶⁴

³⁶¹Exposición de los cuatro libros del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California que hizo la comisión al presentar el proyecto al gobierno de la Unión, México, op. cit., pp. 35-51

³⁶²Artículo 159 del Código Civil de 1870, artículo 155 del Código Civil de 1884; y el *Código de Napoleón* no define al matrimonio y si admite el divorcio vincular en el artículo 227-II.

³⁶³Exposición de los cuatro libros del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California que hizo la comisión al presentar el proyecto al gobierno de la Unión, op. cit., pp. 16-19

³⁶⁴Artículos 241-242 del Código Civil de 1870 y artículos 227-228 del Código Civil de 1884.

(e) Principales aportaciones del Código Civil de 1928 frente a los Códigos Civiles de 1870 y 1884

El Código Civil de 1928 logró armonizar los intereses individuales con los sociales, corrigiendo el exceso de individualismo que imperaba en el Código Civil de 1884, inspirado el legislador de 1928 en las ideas de León Duguit, reconocido jurista francés que expuso en 1911 en Buenos Aires, Argentina y en 1912 en Burdeos, Francia sus conferencias sobre la socialización del Derecho³⁶⁵, con las cuales se crea el concepto de hombre social, la idea socializadora del Derecho y la función social que cada individuo debe cumplir en su entorno, de acuerdo al rol que desempeña dentro de la sociedad.

Las ventajas del Código Civil de 1928 vigente en ese entonces, consistieron en reconocer el concubinato como otra base de la familia; la prohibición del pacto de retroventa, la nueva reglamentación de los créditos hipotecarios del decreto del 3 de abril de 1917; y muy importante fue el destacar la idea de considerar a la propiedad como una función social, concepto incluido también en la Constitución de 1917.³⁶⁶

2) Reformas a las instituciones del Derecho Civil a partir de la crisis financiera del 2008

Ahora bien, dentro de dicha evolución del Código Civil de 1928, no podemos comentar que existieron reformas específicas como consecuencia inmediata y directa de la crisis financiera, sino que se han dado por diversas razones de tipo social, político o como consecuencia de la actividad jurisdiccional, que en algunos casos incluso son contrarias a las medidas correctivas para enfrentar dicha crisis y el gran mayoría de los casos sólo fueron

³⁶⁵Duguit, León, *Las transformaciones generales del Derecho Privado desde el Código Napoleón*, Ed. Coyoacán, México, 2007.

³⁶⁶Exposición de Motivos del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928, Fondo de Cultura Económica, México, 1929.

en el Código Civil para el Distrito Federal, no así en los demás Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana.

Dentro de dichas reformas al Código Civil para el Distrito Federal a partir de la crisis financiera del 2008 podemos mencionar, las siguientes:

- (a) **13 de marzo de 2008:** Reforma a la responsabilidad objetiva del artículo 1913 para incluir como responsable solidario de los daños causados por el usuario de los mecanismos, instrumentos, aparatos, vehículos automotores o sustancias peligrosas.
- (b) **3 de octubre de 2008:** Reforma en materia de divorcio para expresamente mencionar que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y para incluir la posibilidad de solicitar el juicio de divorcio de forma unilateral por uno de los cónyuges, así como enumerar los requisitos para dicha solicitud y el procedimiento de dicho divorcio.
- (c) **10 de octubre de 2008:** Reformas en materia de reasignación de concordancia sexo-genérica.
- (d) **21 de octubre de 2008:** Se publica la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.
- (e) **4 de diciembre de 2008:** Reforma el artículo 1502 que contiene quienes no pueden ser testigos de un testamento.
- (f) **29 de diciembre de 2009:** Reformas en matrimonio, concubinato y en parentesco por afinidad.
- (g) **22 de enero de 2010:** Reforma al artículo 1796 y se adicionan los artículos 1796 Bis y 1796 Ter para regular la Teoría de la Imprevisión que contempla la posibilidad

de modificar los contratos como consecuencia de acontecimientos extraordinarios de carácter nacional que no fuesen posibles prever.

- (h) **29 de julio de 2010:** Reformas en materia de Registro Civil, sin embargo no cumplen con una finalidad de centralización de todos los Registros Civiles mediante accesos para consultas o registros electrónicos, unificando la información contenida en todos los citados Registros de los Estados de la República Mexicana.
- (i) **27 de enero de 2011:** Reformas a las referencias del Código Civil relacionadas con la publicación en la misma fecha de la nueva Ley de Régimen de Propiedad en Condominio.
- (j) **15 de junio de 2011:** Reformas en materia de adopción.
- (k) **24 de junio de 2011:** Reformas en el régimen matrimonial de separación de bienes para el supuesto de divorcio el cónyuge que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar tiene derecho a una compensación que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieran adquirido durante el matrimonio.
- (l) **18 de agosto de 2011:** Reforma para incluir el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal.
- (m) **9 de mayo de 2012:** Reforma para incluir medios de defensa contra la acción de reconocimiento de hijo.
- (n) **15 de mayo de 2012:** Reforma al artículo 2011 para cambiar la redacción en la fracción III respecto a que se considera como el dar.

- (o) **1 de junio de 2012:** Reformas menores en materia de pérdida y suspensión de patria potestad a los artículos 444 y 447 del Código Civil para el Distrito Federal.
- (p) **12 de junio de 2012:** Reformas a los plazos de prescripción de las acciones de saneamiento para el caso de evicción y por vicios ocultos.
- (q) **23 de julio de 2012:** Incluye por lado la derogación de los tipos de testamento para dejar únicamente el testamento público abierto y el hecho en país extranjero; y por otro las reformas a las disposiciones del Registro Público de la Propiedad para relacionarlas con la publicación de la Ley Registral.
- (r) **3 de agosto de 2012:** Publicación de fe de erratas a la reforma anterior.

a. Reformas que no tienen trascendencia como medida correctiva para enfrentar la crisis

Analizando cada una de las reformas anteriores, la gran mayoría de las mismas tienen una importancia por la reforma misma, pero no como una medida de solución, de corrección o siquiera preventiva para enfrentar en ese entonces y a futuro la crisis que se vivió y se sigue viviendo, dentro de las cuales podemos mencionar la reasignación de concordancia sexo-genérica mencionada en el inciso c), así como las reformas mencionadas en los incisos e), f), h), i), j), l), m), n), o), p), q) y r) anteriores.

b. Reformas no congruentes con la crisis financiera

Inclusive tenemos reformas que son opuestas y contradictorias con la idea de fomentar y en algunos casos hasta de buscar la unión para enfrentar los impactos de la crisis como los hemos

expuesto, es la relativa al inciso b) respecto del llamado divorcio *fast track*.

c. Reformas congruentes con la crisis financiera.

Así mismo, podemos mencionar otro grupo de reformas que, si bien no fueron una medida y consecuencia directa para hacer frente a la crisis, fueron benéficas al buscar fomentar una actuación más cuidadosa y responsable como es el caso de la responsabilidad objetiva del inciso a) anterior; la publicación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal del inciso d); la regulación de la teoría de la imprevisión mencionada en el inciso g); y la indemnización en el caso de divorcio consistente en entregar el 50% de los bienes al cónyuge que se dedico a las labores del hogar mencionada en el inciso k).

De igual forma, como consecuencia de la evolución social y no como efecto directo de la crisis, incluso con anterioridad a la misma, ya contábamos con instituciones que reforzaron la idea de unión y apoyo para enfrentar dicha difícil situación con instituciones como las **sociedades de convivencia**³⁶⁷, la **tutela cautelar**³⁶⁸, el **documento de voluntad anticipada**³⁶⁹, el **matrimonio entre personas del mismo sexo**³⁷⁰, la **prohibición del pacto de anatocismo** de forma previa o simultánea a la celebración del contrato, **restricciones al principio de autonomía de voluntad** y reformas en otras materias como se expone en la presente obra y particularmente en la materia derecho privado mercantil, por su cercana relación al Derecho Civil, como lo trata el Doctor Salomón Vargas García más adelante.

³⁶⁷ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de noviembre de 2006.

³⁶⁸ Reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de mayo de 2007.

³⁶⁹ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de enero de 2008.

³⁷⁰ Reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009.

d. Reformas o instituciones que se debieron haber reformado o previsto

Una de las más grandes omisiones en las reformas para hacer frente directa a la crisis (*nunca es tarde para realizarlas*) fue en la materia hipotecaria en particular e inmobiliaria en general, que no obstante ser la causa de la debacle, no se reformó ni modificó artículo alguno como si se hizo en el año de 1996³⁷¹ mediante la implementación de las medidas consistentes en eliminación de requisitos que generan un costo adicional como lo establece el artículo del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal que por la importancia transcribo a continuación:

Artículo 2926. *El crédito puede cederse, en todo o en parte, siempre que la cesión se haga en la forma que para la constitución de la hipoteca previene el artículo 2917, se dé conocimiento al deudor y sea inscrita en el Registro.*

Si la hipoteca se ha constituido para garantizar obligaciones a la orden, puede transmitirse por endoso del título, sin necesidad de notificación al deudor, ni de registro. La hipoteca constituida para garantizar obligaciones al portador, se transmitirá por la simple entrega del título sin ningún otro requisito.

*Las instituciones del sistema bancario mexicano, actuando en nombre propio o como fiduciarias, las demás entidades financieras, y los institutos de seguridad social, podrán ceder sus créditos con garantía hipotecaria, **sin necesidad de notificación al deudor, de escritura pública, ni de inscripción** en el Registro, siempre que el cedente lleve la administración de los créditos. En caso de que el cedente deje de llevar la administración de los créditos, el cesionario deberá únicamente notificar por escrito la cesión al deudor.*

³⁷¹ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1996.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, la inscripción de la hipoteca a favor del acreedor original se considerará hecha a favor de el o los cesionarios referidos en tales párrafos, quienes tendrán todos los derechos y acciones derivados de ésta.

Existen un gran número de instituciones que de igual manera, debieron haberse analizado, reformado o regulado con motivo de la referida crisis y que a seis años de la misma, siguen sin estar reguladas o previstas acorde a las circunstancias actuales y otras que independientemente de la crisis es necesario incluir en el Derecho Civil en México, entre las cuales, podemos mencionar:

En materia familiar a la **reproducción asistida** o *in vitro*, inseminación artificial, fecundación extracorpórea, fecundación *post-mortem*, maternidad subrogada, rentabilidad de los genes humanos³⁷² y todo lo relacionado con esta materia³⁷³, así como reformas en **alimentos** para hacer frente a la crisis y no sólo para exhibir a los deudores alimentarios, que en algunos casos la falta de cumplimiento se debe a la imposibilidad de cumplir como consecuencia de la difícil situación económica en la que viven. La regulación del procedimiento de interdicción por casos de **prodigalidad** o administración negligente del patrimonio o una mayor claridad

³⁷² La armonización del uso de las ciencias biomédicas y sus tecnologías con los Derechos Humanos ha sido uno de los objetivos proclamados por la UNESCO sobre el Genoma Humano y los Derechos del Hombre desde 11 de noviembre de 1997 y la Convención de Asturias de los Derechos Humanos y la Biomedicina del Consejo de Europa del 4 de abril de 1997.

³⁷³ Dentro de los situaciones que se deben analizar y regular que suceden durante la concepción:

Wrongful life: el propio hijo o los padres demandan por los daños producidos durante el periodo de gestación o no detectados en ese periodo.

Wrongful birth: los padres demandan por los daños y malformaciones no detectados que hubieran permitido poner fin a la gestación.

Wrongful conception o unwanted pregnancy: en el caso de métodos anticonceptivos fallidos.

en la regulación sobre los **regímenes económicos matrimoniales** en relación con los actos celebrados en fraude de acreedores.

En materia de obligaciones el **reconocimiento de personalidad jurídica**: (i) al Estado³⁷⁴ y no a la Nación como actualmente se encuentra en el artículo 25 del Código Civil Federal y también del Código Civil para el Distrito Federal, (ii) a las Uniones Temporales de Empresas, (iii) a las Comunidades de Bienes; la regulación más general en la **declaración unilateral de voluntad** para permitir las Ofertas Públicas de Compra, las Ofertas Públicas de Servicios, la distinción entre oferta la invitación a ofrecer, así como toda clase de contratos preparatorios o precontratos o contratos de opción o contratos de promesa en general; el reconocimiento de la **estipulación a favor de tercero**, ya sea, como contrato o como cláusula de los contratos y no como actualmente se considera como especie de declaración unilateral de la voluntad, con una regulación más profunda de las relaciones que se presenten entre promitente, estipulante, beneficiario y terceros; la inclusión del contrato por persona a designar; la doctrina consistente en la distinción clara entre la **responsabilidad contractual y extracontractual** y la **responsabilidad subjetiva y objetiva**³⁷⁵, la regulación y ejecución de la **responsabilidad de los profesionistas**³⁷⁶ de todo tipo y la **responsabilidad civil de los menores infractores**, que cada día va en aumento; el incluir de forma expresa y clara los **principios generales del derecho** y de los

³⁷⁴ En el Código Civil para el Estado de México en el artículo 2.10 ya reconocen al Estado de México como persona jurídica colectiva. Por otro lado, el Código Civil del Estado de Jalisco en el artículo 161 establece que es el Gobierno Federal la persona jurídica, no la Nación ni el Estado.

³⁷⁵ En el el Código Civil para el Estado de México en el Título Sexto se reconoce expresamente la responsabilidad subjetiva de la objetiva.

³⁷⁶ *Estudios sobre la responsabilidad jurídica del juez, el servidor público y los profesionistas* con motivo de la investigación conjunta realizada entre la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Pisa y la Escuela Libre d Derecho 2013.

conceptos abstractos existentes hoy en día como **buena fe**³⁷⁷, **buenas costumbres**, **abuso del derecho** o el **ejercicio del derecho de forma antisocial**; la posibilidad expresa de crear **contratos atípicos** y ser regulados por la autonomía de la voluntad y supletoriamente por la teoría general del contrato; definir si vamos adoptar y reconocer la teoría de la causa del derecho francés, pues está prevista de forma indirecta a través del motivo determinante de la voluntad; considerar medios de tutela o protección generales o particulares contra **cláusulas abusivas**³⁷⁸ sobre las cuales existe una enunciación o lista negra de las mismas; la incorporación de **acciones colectivas**³⁷⁹ en este ámbito del derecho civil; la distinción entre las figuras de **poder, representación y mandato** no como tres figuras que se confunden y asemejan en su regulación; la regulación adecuada y precisa de las **formas de terminación de los contratos** distinguiendo entre inexistencia, invalidez, nulidad, anulabilidad, ineficacia, resolución, rescisión y desistimiento unilateral.

En la materia patrimonial, de bienes o derechos reales, la integración del patrimonio por el aspecto económico, moral y social³⁸⁰; la regulación de la **multipropiedad** o derecho de superficie, instituciones sin lugar a dudas básicas como

³⁷⁷ González Peredo, Edgar, *La buena fe en el derecho civil mexicano actual*, Principios y Reglas con motivo de la investigación conjunta realizada entre la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Pisa y la Escuela Libre de Derecho 2009-2010.

³⁷⁸ Un buen exponente de la discriminación sobre cláusulas abusivas en Europa es la Directiva 1993/13.

³⁷⁹ Tales como la **cesación** (*se dirige a obtener una sentencia que condene al demandado a eliminar de sus condiciones generales las que se reputen nulas y abstenerse de utilizarlas en lo sucesivo*), **retractación** (*tiene por objeto obtener una sentencia que declare e imponga al demandado el deber de retractarse de utilizar las cláusulas respecto de condiciones generales que se consideren nulas y de abstenerse de seguir utilizándolas en el futuro*) y **declaración** (*se dirigirá a obtener una sentencia que reconozca una cláusula como condición general de contratación y se someta a los requisitos de condiciones generales*).

³⁸⁰ Como lo regula el Código Civil del Estado de Jalisco.

soluciones alternativas de la unión real de personas para enfrentar la crisis mediante la protección a sus derechos; y en general, la facultad expresa en todos los Códigos Civiles de la República Mexicana de regular **derechos reales** como en el Código Civil de Quintana Roo según se menciona más adelante, siguiendo la teoría de los **números apertus** de forma expresa, más ahora con motivo de las reformas en las materias de hidrocarburos y energía que requieren de nuevos derechos reales acorde a los esquemas novedosos de infraestructura, de explotación de la tierra, disposiciones restrictivas para la adquisición de derechos reales por extranjeros³⁸¹, así como de garantías para los financiamientos de proyectos para lograr el resultado positivo pensado con dichas reformas.

Así mismo, es necesario un reconocimiento y regulación a la materia o sector objeto de toda esta crisis, que es la materia o ramo **inmobiliario** que tiene una constante y permanente actividad, mediante la inclusión en el Código Civil de una teoría general, que incluya lo que sucede en la vida diaria desde hace varios años incluso antes de la crisis, que contemple los pactos de exclusividad y confidencialidad, compra y venta de regreso (*sale and lease back*), compra y administración de regreso (*sale and management back*), regulación más amplia de todo tipo promesas, entre las que podemos mencionar la promesa de compraventa, el pacto de arras, la opción de compra y opción de venta, la promesa de hipoteca; así mismo la posibilidad expresa de pactar cláusulas habituales en la financiación inmobiliaria como: *pari passu*³⁸², *negative pledge*³⁸³, *tax gross-up*³⁸⁴, gastos o

³⁸¹ Ver restricciones para la adquisición de propiedades por extranjeros bajo la vigencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

³⁸² Cláusula contractual en virtud de la cual el deudor se obliga a mantener las obligaciones derivadas del préstamo con el mismo privilegio que el resto de sus deudas que no cuentan con un privilegio especial, es decir, la obligación del deudor de dar a todos los acreedores un trato equivalente.

³⁸³ Cláusula que supone la obligación del deudor de no constituir garantías a favor de terceros.

³⁸⁴ Cláusula en virtud de la cual los pagos que efectúe el deudor bajo el préstamo por cualquier concepto deben ser netos y sin deducción o retención

costos incrementados (*increased costs*)³⁸⁵, la ilegalidad sobrevenida (*ilegality*)³⁸⁶. La inclusión de igual manera, de contratos más específicos y sofisticados en dicha materia inmobiliaria, tales como, el contrato de construcción y las relaciones con los distintos participantes de dicha actividad como el constructor, el director o supervisores de obra, con los laboratorios de control de calidad, los suministradores o proveedores de productos, el administrador o supervisor del proyecto o de una parte de la obra (*project manager, construction manager*), el promotor y el arquitecto.

Adicionalmente se debe ampliar, prever y regular lo que sucede hoy en día, en la contratación en el sector **hotelero** o en el sector **turístico** a través de los derechos de aprovechamiento por turnos o *time-sharing o fractionals* o membresías o los llamados condohoteles; así como la contratación en el sector de **centros comerciales**, todos sectores muy activos en México y una parte importante del ingreso de inversiones extranjeras y con regulaciones obsoletas, complicadas y sin una visión a largo plazo.

Uno de los temas con especial atención y énfasis en esta investigación conjunta con la Universidad de Pisa, es el tema de la **negociación, renegociación o reestructuración**, que en el Derecho Italiano es la herramienta o el medio común y ampliamente utilizado en la práctica para corregir y solucionar

alguna (ya sea por compensación, reconvencción, derechos, impuestos, cargas o por cualquier otro título), a menos que la reducción o retención sea requerida por las leyes.

³⁸⁵Cláusula mediante la cual la entidad financiera se reserva contractualmente la facultad de exigir la correspondiente indemnización del deudor si como consecuencia de nuevas normas legales o reglamentarias, la entidad financiera sufriera un incremento de costos o una reducción de los ingresos provenientes directamente del contrato de préstamo.

³⁸⁶Cláusula mediante la cual se regula que las obligaciones de la entidad financiera bajo el contrato de préstamo pueden quedar automáticamente suspendidas, si la promulgación o modificación de cualquier ley hicieran ilícita o imposible que la entidad financiera recibiera algún pago de cantidad debida.

las situaciones difíciles, y desafortunadamente en México, como país, es un concepto ajeno a nuestro vocabulario y poco utilizado, menos aún en el Derecho Civil Mexicano³⁸⁷.

Por lo que es indiscutible la necesidad de regular en México (*y en los países que se encuentren en la misma situación*) para las ramas del Derecho, público y privado, con mayor énfasis en el Derecho Civil; así como insistir, fomentar y en general cambiar e incluir en la forma de pensar en nuestra cultura caracterizada por su ausencia, la obligación de la **negociar y renegociar** en los contratos (*y en cualquier situación*) como herramienta para la prevención y solución de todo tipo de controversias.

La inclusión de esta obligación, de la "*cultura de la negociación*" o la necesidad de reestructurar en condiciones adversas imprevistas, se puede lograr de muchas formas y por el momento se pudiera empezar con establecer una disposición que obligue a las partes a incluirla en los convenios o contratos, con la consecuencia que no se podrá interponer acción alguna por la vía judicial, antes que transcurra un determinado plazo en el que se lleven a cabo los actos y medidas, para dar solución a la situación de conflicto, por ambas partes de manera extrajudicial y existan pruebas que acrediten dicha circunstancia.

Podemos mencionar que existiría una presunción de no negociación en las condiciones generales de la contratación o en los contratos de derecho público o en los obligatorios o en los contratos de adhesión versus la presunción de negociación de las

³⁸⁷ Actualmente el Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal en 3074 artículos no regulan en artículo alguno la palabra **reestructura** y regulan la palabra **negociación** en 6 ocasiones, de las cuales 5 se refieren a negociación mercantil y sólo 1 a lo que no estamos refiriendo, sin buscar fomentar o insistir en empezar o continuar con la misma: Artículo 556.- *Si el padre o la madre del menor ejercían algún comercio o industria, el juez, con informe de dos peritos, decidirá si ha de continuar o no la negociación; a no ser que los padres hubieren dispuesto algo sobre este punto, en cuyo caso se respetará su voluntad, en cuanto no ofrezca grave inconveniente a juicio del juez.*

cláusulas de un contrato distinto de los anteriores, es decir, difícilmente se puede concebir este última clase de contratos si no es como contratos negociados, pues la negociación es algo inherente al contrato al estar construido sobre la base de la libertad contractual y del principio de autonomía de la voluntad. Este poder de negociación no sólo lo tiene una de las partes, lo tienen ambas partes aún cuando una de ellas sea mejor o esté mejor preparada que la otra en casos de igualdad, pues en aquellos supuestos que hay un presupuesto en favor de una de las partes es donde interviene la regulación.³⁸⁸

3) Decodificación

Se menciona que estamos viviendo una etapa o edad de la decodificación en el sentido que las leyes especiales no se sitúan junto al Código, sino que lo vacían de contenido, dejándolo como sede de disciplinas generalísimas.

En esta etapa de la decodificación los códigos civiles van perdiendo su función de centro del sistema del derecho privado, en la que la figura del negocio jurídico o del principio de autonomía de voluntad se pone en tela de juicio, pues el hombre actual es menos autosuficiente desde el punto de vista económico, mientras que el mercado es más poderoso; la producción y el consumo de masa han producido una estandarización y racionalización de las transacciones, de manera que el contrato individualmente negociado va cediendo ante los modelos contractuales y los contratos de adhesión impuestos por las grandes organizaciones.

Hoy en día, la causas de dicho proceso de decodificación se deben a (i) un factor público, consistente en el intervencionismo estatal que busca someter y desmembrar el derecho en general al proceso de aceleración y cambios en las

³⁸⁸ Como en los casos de la *Ley Federal de Protección al Consumidor* o la *Ley del Contrato de Seguro*, efecto de la decodificación en beneficio de la mayor protección a una de las partes que se presupone en un plano de desigualdad frente a la otra.

circunstancias socioeconómicas; y por otro lado (ii) un factor privado, consistente en que el ser humano añade o busca incorporar modelos contractuales al grupo económico al cual pertenece, y los intereses que defiende o busca que se protejan de la sociedad organizada son los particulares del grupo en el que se integra, dando lugar a ese nuevo problema de la protección de los "*intereses difusos*" que se considera no pueden protegerse por medio de las normas contenidas en los Códigos, sino, acaso como efectos reflejos del ordenamiento.

Y la consecuencia de lo anterior en México, es la desintegración de figuras del Código Civil y la consiguiente creación de nuevas leyes con motivo de dicha protección de intereses de grupos y sectores muy específicos que lo podemos en los dos ámbitos de gobierno como a continuación de se menciona:

(a) A nivel del Distrito Federal.

- Ley de Régimen de Propiedad en Condominio que tiene su fundamento en la copropiedad en el artículo 951 del Código Civil para el Distrito Federal.
- Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado que tiene su fundamento en el capítulo V, del título primero (fuentes de las obligaciones) de las obligaciones que nacen de los actos ilícitos en el artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal.
- Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal y Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar del Distrito Federal que tienen su fundamento en Capítulo III (De la violencia familiar), del Título Sexto (Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar) del Libro Primero (De las personas) del Código Civil para el Distrito Federal.

- Ley de extinción de dominio para el Distrito Federal que tiene su fundamento en el derecho real de propiedad y como consecuencia de los actos ilícitos.
- Ley de firma electrónica del Distrito Federal que tiene su fundamento en los atributos de la personalidad.
- Ley registral para el Distrito Federal que tiene su fundamento en título segundo (Del Registro Público), de la Tercera Parte del Libro Cuarto (De las Obligaciones) del Código Civil para el Distrito Federal.
- Ley de voluntad anticipada para el Distrito Federal que tiene su fundamento en las disposiciones mortis causa del Libro Tercero (De las Sucesiones) del Código Civil para el Distrito Federal.
- Ley de prestación de servicios inmobiliarios del Distrito Federal que tiene su fundamento más en la parte adjetiva del Código de Procedimientos Civiles y Penales del Distrito Federal que en la parte sustantiva del Código Civil para el Distrito Federal.
- Ley para el desarrollo económico del Distrito Federal con un fundamento más administrativo y de política pública que civil.

(b) b. A nivel Federal.

- Leyde Cooperación Internacional para el Desarrollo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2011.

- Leyde Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009.
- Leyde Uniones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.
- LeyFederal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009.
- LeyFederal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2009.
- LeyFederal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012.
- Leypara Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009.
- Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2010.

Frente a esta situación, no debemos olvidar el papel del Derecho Civil como un derecho de la persona y de la organización económico-social que ha sido contenido en los

Códigos y que de su evolución se va determinar la fundamentación en las estructuras socioeconómicas, familiares y personales que siguen siendo la base de la sociedad. Por lo que no debemos descuidar que dichos Códigos pierdan o desnaturalicen los principios base de igualdad, libertad y propiedad que fueron, siguen siendo y deben seguir como los pilares de la nueva sociedad, y en cambio, si debemos buscar la **unificación** todos los códigos civiles de nuestro país. Esta cuestión, en la actualidad, reconocemos el grado de dificultad para resolverse a nivel general, sin embargo se pudiera empezar por las distintas materias, como la unificación del derecho de las obligaciones y la teoría general del contrato o el aspecto patrimonial y de los derechos reales o un código familiar, como objetivos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.

Para lo anterior, podemos aprovechar los estudios, la experiencia del análisis, los resultados del *Congreso de Pavia* de 1990³⁸⁹; de la *Comisión Lando*³⁹⁰ en el desarrollo de un Código Europeo de Contratos o del Código Europeo Común de Derecho Privado; el Proyecto von Bar o *Study Group on a European Civil Code*; así como de la Resolución del Parlamento Europeo sobre la armonización de determinados sectores del Derecho Privado de los Estados Miembros de 1994 y del 2001; del *Tilburg Group* o *Spier-Kozioł Group* que se reunieron para la elaboración de unos "Principios de responsabilidad civil" y otros grupos de trabajo³⁹¹ que han continuado con los anteriores

³⁸⁹ Convocado por el profesor Giuseppe Gandolfi con el título "*El futuro Código de los Contratos*" cuyas reuniones fueron los días 20 y 21 de octubre de 1990.

³⁹⁰ Comisión de Derecho Contractual Europeo o conocida por sus siglas CECL (*Commission on European Contract Law*), presidida por Ole Lando, profesor de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Copenhague.

³⁹¹ Dentro de los cuales se pueden mencionar la reunión del Consejo Europeo de Laeken de los días 14 y 15 de diciembre de 2001; el Comité Económico y Social Europeo del 2002; la sesión de trabajo, taller práctico celebrado en Bruselas el 19 de enero de 2004 bajo el tema *Las cláusulas contractuales y las condiciones generales tipo*; la Conferencia conjunta del Parlamento Europeo y de la Comisión del 28 de abril de 2004;

esfuerzos para lograr la unificación de las distintas materias y con conclusiones muy puntuales respecto a que: (a) la unificación jurídico-privada al menos en materia patrimonial fortalecería la unificación política, (b) ya no hay marcha atrás en la necesidad de la unificación de la teoría general de los contratos y obligaciones, (c) el deseo de las instituciones comunitarias de proceder a una unificación del derecho de familia, y (d) la aparición de un nuevo Código de Obligaciones, Contratos y de Derecho de Bienes, entronca en la modernidad del Derecho tradicional.

4. Situación en algunos Códigos Civiles de las Entidades de la República Mexicana

En su gran mayoría los Códigos Civiles de las Entidades de la República Mexicana se han mantenido al margen, de igual manera, de las reformas como consecuencia inmediata de la crisis, sin embargo han buscado sus legislaturas locales actualizar y expedir nuevos Códigos Civiles, dentro de los cuales uno de los más recientes es el **Código Civil para el Estado de Quintana Roo**, que consue entrada en vigor en el año de 2008 lo convierte en uno de los Códigos Civiles más novedosos e innovadores en el ámbito del derecho civil en México, por contener instituciones que no se encuentran reguladas o tienen limitantes tanto en el Código Civil Federal como en el Código Civil para el Distrito Federal:

En materia familiar:

La regulación expresa al régimen de comunidad de bienes en el matrimonio como una persona jurídica distinta de los cónyuges.

En materia de bienes y derechos reales:

La regulación del derecho de superficie³⁹², la posibilidad de crear y regular por acuerdo de las partes derechos reales distintos de los tipificados³⁹³, la anticresis³⁹⁴, el reconocimiento expreso al derecho de retención³⁹⁵, a la cesión de contrato³⁹⁶, a las obligaciones facultativas³⁹⁷, y al derecho sucesorio desde mi punto de vista correctamente llamada derecho hereditario.

En materia de obligaciones y contratos:

El reconocimiento de la figura de los negocios jurídicos, la aceptación de la teoría sobre responsabilidad objetiva de la

³⁹² *Artículo 2207.* El derecho real de superficie faculta a su titular a sembrar, plantar o edificar sobre terreno ajeno o construir por debajo de éste, sin que ningún caso y mientras subsista tal derecho puedan confundirse ambas propiedades, pues la del terreno seguirá perteneciendo al dueño de éste, y la de lo sembrado, plantado o edificado será del superficiario.

³⁹³ *Artículo 2215.* Los derechos reales no reglamentados especialmente en éste Código, ni en ninguna otra ley, se rigen por las estipulaciones de las partes y, en lo que éstas fueren omisas, por las reglas generales del negocio jurídico.

³⁹⁴ *Artículo 3063.* Por el contrato accesorio de anticresis se constituye el derecho real del mismo nombre sobre un inmueble que el deudor entrega al acreedor, no sólo en garantía de su adeudo, sino que para que éste, de los frutos que el bien produzca, se pague los intereses, si los hay, y el sobrante lo vaya aplicando a la suerte principal. La deuda que así se garantiza puede adquirirse en el momento mismo de la celebración del contrato o existir con anterioridad a esta celebración.

³⁹⁵ *Artículo 2355.* Existirá el derecho de retención cuando la ley autorice al detentador o poseedor de un bien ajeno a conservarlo en su poder hasta que el dueño de él le pague lo que le adeude, por concepto del bien o por otro motivo.

³⁹⁶ *Artículo 2408.* Es un contrato con prestaciones recíprocas, cualquiera de las partes tiene la facultad de transmitir a un tercero su posición contractual, siempre que la otra parte consienta, bien en el momento mismo de la cesión, bien antes o bien después de ella.

³⁹⁷ *Artículo 2486.* Puede una persona contraer la obligación de llevar a cabo determinada prestación, pero con la facultad de liberarse, bien cumpliendo con esa prestación o bien con otra distinta, pero perfectamente precisada y convenida entre esa persona y su contraparte. A la primera de estas obligaciones se le llama obligación principal, y a la segunda, obligación facultativa.

responsabilidad subjetiva, la posibilidad que la pena convencional exceda el monto de la obligación principal³⁹⁸, la rescisión como forma de terminación de los negocios jurídicos, la regulación a la teoría de la imprevisión mediante las figuras de la imposibilidad sobreviniente y la excesiva onerosidad sobreviniente, la expresa regulación del contrato de tiempo compartido³⁹⁹, la regulación respecto del mandato irrevocable o irrenunciable⁴⁰⁰. Y por último, los efectos constitutivos⁴⁰¹ del

³⁹⁸ *Artículo 286.* La cuantía de la pena puede exceder del monto de la obligación principal.

³⁹⁹ *Artículo 2757.* Por el contrato de habitación en tiempo compartido de casas o departamentos amueblados, el copatidor se obliga a concederle al copartidario el uso del inmueble materia del contrato, por el plazo que convengan; a cambio del uso el copartidario se obliga a pagarle al copartidor un precio cierto y en dinero, en una sola exhibición o en abonos, así como una cantidad más, también de dinero, que puede ser variable, por gastos que se causen por el servicio y mantenimiento.

⁴⁰⁰ *Artículo 2852.* A excepción de los casos previstos en el párrafo final de este precepto, el mandato puede ser revocado en todo tiempo y libremente por el mandante o renunciado en igual forma por el mandatario, a pesar de que en el documento respectivo se estipule que es irrevocable e irrenunciable, pues esta estipulación será nula de pleno derecho y se tendrá por no puesta. La parte que revoque o renuncie el mandato en tiempo inoportuno, deberá indemnizar a la otra parte de los daños y perjuicios que la revocación o la renuncia le llegare a causar a esta otra parte. Los casos en que el mandato no puede ser revocado ni renunciado son aquéllos en los que su otorgamiento se hubiera estipulado: a) como condición para celebrar un contrato bilateral de vigencia determinada; y, b) como medio para cumplir una obligación contraída por el mandante.

Artículo 2853. El mandato cuyo otorgamiento se hubiera estipulado como una condición en un contrato bilateral, impide que este último surta efectos, hasta que se confiera dicho mandato.

Artículo 2854. Cuando el mandato se otorgue como un medio para pagar una obligación contraída por el mandante en favor del mandatario, este último está facultado para pagarse al ejercer el mandato

⁴⁰¹ *Artículo 3159.* El registro será constitutivo en lo que respecta a los convenios y contratos por los cuales se adquiere, transmite, modifica o extingue el dominio de bienes raíces o una hipoteca.

Artículo 3160. Los contratos a que se refiere el Artículo anterior sólo se perfeccionan y surten plenamente efectos hasta que se registren.

Registro Público de la Propiedad, que es el único Estado que así se regula, al ser los efectos declarativos de los demás Registros de los demás Estados.

Otros de los códigos civiles a los que nos podemos referir son el **Código Civil del Estado de Tabasco** que de manera novedosa acepta la reproducción *post mortem* con la previa autorización del marido; el **Código Civil del Estado de México** regula los aspectos civiles sobre la donación de órganos; el **Código Civil del Estado de Jalisco** regula el condominio habitacional dúplex, el derecho de uso en tiempo compartido, el derecho de superficie, los títulos de crédito civiles, el derecho de retención, dentro de los contratos preliminares regulan expresamente a la opción y a la carta de intención, las distintas clases de arrendamientos como el de membresías de clubes y el arrendamiento con opción a compra.

Sin ser objeto del presente, podemos mencionar que al realizar un análisis a profundidad en algunas otras de las instituciones⁴⁰² del Derecho Civil, en cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades o Estados de la República Mexicana, podemos encontrar variantes en su regulación sin existir uniformidad y homogeneidad.

5) Papel actual del abogado y del académico:

Las profesiones jurídicas tienen que responder a la globalización o internacionalización del derecho, y en particular del Derecho Civil, por su regulación a las relaciones familiares, sociales y económicas, así como la organización e interrelación de todos los factores y operadores relacionados con lo jurídico.

⁴⁰² Por ejemplo en los temas de los regímenes económicos supletorios en el matrimonio, de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal, del divorcio, de las clases de testamentos, del testamento inoficioso, de la regulación sobre prelación para la propiedad y los derechos reales, la regulación sobre clases y contenido de los derechos reales y contratos, del plazo de vigencia del contrato de mandato, por mencionar algunos.

Por el hecho de estar en contacto permanente con la realidad de la sociedad, tenemos la obligación frente a la misma en nuestra intervención profesional de no limitarnos sólo al campo de lo jurídico, sino de lo humano y de la lucha constante para lograr un mejor entorno social. Debemos buscar que se logre el sacrificio del ánimo de lucro para encontrar la creación de valor y riqueza con una visión integradora, de largo plazo y como concepto axiológico.

Los abogados podemos ser el referente de un mundo sin límites, ni fronteras o donde las limitantes no sean un factor de exclusión sino de unión, de enriquecimiento cultural o educativo para tutelar, integrar y conformar el interés general. Esto se puede lograr con instituciones globales, que permitan mejorar los distintos sectores de la sociedad civil, componente principal del Derecho Civil, pues corresponde a este último tutelar y regular a la persona en sí misma y en el medio familiar o social, es decir, en su vida básica de interrelación.

6) Actividad Jurisdiccional

El papel actual de los órganos e instancias jurisdiccionales ha sido de vital importancia por la sensibilidad particular y colectiva que debe plasmarse en sus sentencias y resoluciones, teniendo la labor de lograr que las prestaciones sean adecuadas, las sanciones correctivas y las medidas impuestas preventivas para evitar un desequilibrio entre los distintos factores y circunstancias presentados como consecuencia de todas la afectaciones analizadas por la crisis financiera, debiendo lograr y materializar en su actividad el cumplimiento de los ideales de justicia y equidad; de ahí que deben tener todos los integrantes de este poder judicial un conocimiento a profundidad de las causas y efectos, problemas y soluciones, de las mayorías y minorías, de los intereses generales y particulares, de los acciones y reacciones, de las hipótesis normativas y sus

consecuencias, de las lagunas de la ley, de las disposiciones inaplicables para lograr restablecimiento del *status quo*.

Dentro del ámbito del derecho civil tenemos numerosas tesis jurisprudenciales y jurisprudencia en todas las instituciones que conforman al mismo, sin embargo dentro del tema que nos ocupa referente al derecho civil en relación a la crisis financiera, las mismas las podemos encontrar en las materias del derecho financiero, mercantil o económico.

7) Conclusiones.

Primera. La legislación civil en nuestro país ha permanecido estática, con cambios mínimos desde los Códigos Civiles de 1870, 1884 y el de 1928 hasta los años setenta en la que se reconocieron y regularon avances como la emancipación de la mujer, se abordó el problema del niño maltratado que dio origen a la protección de menores, se incluyó la regulación sobre la violencia familiar, la equiparación de los derechos de la concubina y el concubino, entre otros.

Segunda. En nuestro país tenemos gran experiencia frente a las crisis, que ha sido por vivir en continua crisis lo que ha dado por resultado una excesiva protección y barreras que eviten grandes caídas económicas, lo que paradójicamente genera que por dicha rigidez esto no resulte en una actualización del Derecho Civil en México objeto de análisis en el presente trabajo, existiendo así un rezago y nula innovación frente a las nuevas tecnologías.

Tercera. En opinión de varios autores, abogados e integrantes del poder judicial y legislativo, coincidimos en que los avances científicos, tecnológicos y en general los derivados de la globalización y otros fenómenos actuales como las crisis financieras iniciada en el 2008 no han sido recogidos por el o los Códigos Civiles de México y si ha dado por resultado que más disciplinas sean autónomas, existiendo una *decodificación*

mediante la creación de nuevas leyes, reglamentos y circulares que en vez de tratar los supuestos generales, han cometido el error de tratar supuestos particulares para un país que históricamente está acostumbrado a los casos concretos y particulares y no generales.

Cuarta. Al momento de exponer las presentes líneas, nuestro país vive un momento de reconocimiento a la labor de los legisladores federales por su participación durante 20 meses en las siguientes 11 reformas estructurales: (1) energética; (2) financiera; (3) telecomunicaciones; (4) competencia económica; (5) hacendaria; (6) laboral; (7) educativa; (8) política-electoral; (9) en materia de transparencia; (10) nueva ley de amparo; y (11) el código nacional de procedimientos penales.

Quinta. En dichas reformas estructurales dejaron fuera el Código Civil Federal y los demás Códigos Civiles para las demás Entidades, por lo que se exige un esfuerzo creador para la elaboración de un Derecho Civil para una sociedad nueva, más compleja, más exigente y con una metodología nueva. Así como se ha logrado tener actualmente un Código Nacional de Procedimientos Penales, podemos contar con un Código Civil Nacional, abrogando el Código Civil Federal y cada uno de los Códigos Civiles estatales, con reformas necesarias que deben ser implementadas para adecuarnos a la necesidades personales, familiares y patrimoniales en el Derecho civil como consecuencia de las transformaciones económicas y sociales en el entorno mundial.

Sexta. Con o sin crisis para que México sea una Nación prospera requiere de un auténtico Estado de Derecho en el que se apliquen las leyes existentes.